

Auto Sust N°983
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, el demandado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual allega al despacho una liquidación del crédito a marzo 31 de 2022, alegando en consecuencia haber pagado más de lo adeudado a la parte ejecutante, sin embargo, es preciso informarle al peticionario que su escrito no cumple con los requisitos del art 461 del C.G.P.

En efecto, más allá de las imprecisiones que presenta dicha liquidación, pues no parte de la liquidación que ya fue aprobada por el juzgado (14 de diciembre de 2016), toma como abonos los títulos que aún no se han entregado al demandante, dado que el último pago de títulos fue en noviembre de 2021, lo cierto es que si en gracia de discusión se tuviera en cuenta la liquidación que allega el demandado, la suma de \$13.243.898 que arroja, es el valor adeudado y no un saldo a favor como lo entiende el demandado.

Por lo anterior, sin que aporte el título de consignación de dicho saldo a órdenes del juzgado no hay lugar decretar la terminación

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación que realiza el demandado EURIEL ANTONIO VANEGAS, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega a la apoderada demandante Dra. YESSICA YESENIA GRANJA TORRES con C.C#1.107.070.438, el siguiente depósito judicial:

469030002714773	16/11/2021	\$ 895.068
TOTAL		\$ 895.068

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

3.- INFORMESELE a la apoderada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyojuzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada,



sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

4.- REQUERIR a la parte demandante para que allegue la actualización de la liquidación del crédito en cumplimiento del art 446 del C.G.P., pues la que obra en el proceso se encuentra cubierta en su totalidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00309 (16)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUN-2022**

Secretaria



CONSTANCIAS DE TITULOS:

Liquidación del
crédito.....\$28.400.000.00

Liquidación de Costas\$
887.540.00

Títulos pagados por este Despacho el 05/09/2017.....\$
2.952.000.00

Títulos pagados por este Despacho el
22/07/2019.....\$17.582.276.00

Títulos pagados por este Despacho el 16/10/2019.....\$
994.673.00

Títulos pagados por este Despacho el 04/02/2020.....\$
951.636.00

Títulos pagados por este Despacho mes 06/2021.....\$
4.474.499.00

Títulos por pagar por este Despacho mes 11/2021.....\$
1.436.892.00



Títulos por pagar por este Despacho mes 05/2022.....\$
895.564,00

Total \$0



Auto Sust N°992
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, la apoderada de las demandadas solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual requiere que se tengan en cuenta los depósitos judiciales convertidos, ello a fin de que se entregue a la parte demandante el saldo adeudado conforme la liquidación del crédito aprobada el 07 de marzo de 2022.

Sin embargo es preciso informarle a la mandataria que su solicitud no cumple con los requisitos del art 461 del C.G.P., pues si bien es cierto se aprobó una liquidación del crédito mediante auto notificado en el estado N°17 del 8 de Marzo del 2022, lo cierto es que en dicho proveído se dispuso que la liquidación aprobada era a corte **17 de enero de 2022**, así pues, debió aportar la liquidación del crédito a partir del 18 de Enero de 2022, empero a la fecha aún no ha cumplido con tal exigencia normativa, dado que asume equivocadamente que la fecha del auto es la misma del corte de la liquidación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación que realiza la apoderada de las demandadas ANGY DAYANA CERON JURADO, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00026 (15)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUN-2022**

Secretaria



Auto Inter N°1437
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós 2022.

Ha presentado al juzgado la apoderada actora, la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se evidencia que en la misma no imputa correctamente los abonos por cuenta de títulos en la fecha en que fueron ordenados. Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare a la Orden / Libranza N°11-01-200888:

Capital	\$ 2.984.190
Costas	\$180.303
Interés de mora 31-01-20 A 10-09-21	\$1.150.515
Abono judicial 10-09-2021	\$1.407.470
Abono a capital	\$76.652
Capital aplicado el abono	\$2.907.538
Interés de mora 11-09-2021 A 18-11-2021	\$ 125.208
Abono judicial 18-11-21	\$254.202
Abono a capital	\$128.994
Capital aplicado el abono	\$2.778.544
Interés de mora 19-11-2021 A 16-02-2022	\$ 159.470
Abono judicial 16-02-22	\$2.418.365,52
Abono a capital	\$2.258.895,52
Capital aplicado el abono	\$519.648,48
Interés de mora 17-02-2022 A 28-02-2022	\$ 14.592
Total	\$534.240,48

Así las cosas, el monto de la obligación a 28 de febrero de 2022, es por valor de **\$534.240,48 ya canceladas las costas judiciales.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2020-00447 (01) Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUN-2022**

Secretaría



Auto sust N°979
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto interlocutorio N°846 del 28 de marzo de 2022, notificado en el estado N°21 del 29 de marzo del 2022, proveído a través del cual se dio por terminado este proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00720 (30)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUN-2022**

Secretaria



Auto sust N°990
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022.

En atención a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTENSE las memorialistas a lo dispuesto en el auto interlocutorio N°065 del 04 de marzo de 2013, notificado en el estado N°038 del 07 de marzo del 2013, mediante el cual se dio por terminado este proceso, promovido por la UNIDAD RESIDENCIAL SULTANA DEL NORTE en contra de MARIA DEL CARMEN PRIETO, en virtud del pago total de la obligación realizado por esta última.

2.- ORDENASE la reproducción y elaboración de los oficios de desembargo, con el fin de levantar las medidas cautelares decretadas por el pago total de la obligación.

3.- ENTERESE a las peticionarias que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00779 (09)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUN-2022**

Secretaria

Auto sust N°986
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto interlocutorio N°1036 del 27 de abril de 2022, notificado en el estado N°28 del 28 de abril del 2022, mediante el cual se dio por terminado este proceso por pago total de la obligación, ordenando en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00014 (06)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUN-2022**

Secretaria



Auto sust N°984
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al GRUPO SOLIS SC S.A.S quien designa a la abogada LINA MARCELA GALVEZ HURTADO con T.P. 314.136 del C.S.J, para actuar en nombre y representación del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.-ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto interlocutorio N°1684 del 13 de septiembre de 2018, notificado en el estado N°159 del 17 de septiembre del 2018, mediante el cual se dio por terminado este proceso por desistimiento tácito.

3.- ORDENASE la reproducción y elaboración de los oficios de desembargo, con el fin de levantar las medidas cautelares decretadas dada la terminación por desistimiento tácito.

4.- ENTERESE a la peticionaria que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01381 (16)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUN-2022**

Secretaria



Auto sust N°980
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós 2022.

En atención a los escritos que anteceden el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INTERESE al peticionario que el oficio N° CYN/003/654/2022 de marzo 30 de 2022, mediante el cual se comunicaba la terminación del proceso y le levantamiento de las medidas cautelares, se remitió vía correo electrónico a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas el 28 de abril del 2022 a las 1:06 pm, entre ellas BANCOLOMBIA S.A. al correo requerinf@bancolombia.com.co.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00268 (12)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUN-2022**

Secretaria



Auto Inter. N°1433
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante respecto del pagaré N°100196109, por valor de **\$16.576.838** hasta el 15 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00591 (35)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUN-2022**

Secretaría



Auto Inter. N°1435
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el subrogatario FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por valor de **\$18.456.705** hasta el 19 de enero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00300 (03)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUN-2022**

Secretaria



Auto Sust N°1021
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós 2022.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE), informando que *"como quiera que, el proceso del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali con radicado N.º 033-2020-00505-00 del cual se atendió la solicitud de remanentes, a la fecha se encuentra en el Juzgado 03 Civil de Ejecución de Sentencias de Cali de conformidad con la consulta de procesos de la Rama Judicial, por lo tanto, se hace necesario transferir dicho deposito judicial a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali. Sin más consideraciones de orden legal, este Despacho,.- RESUELVE:.- 1º. -HAGASE la conversión del depósito judicial depósito judicial 469030002720140 por valor de \$939.090,00 a la cuenta única del Juzgado 3 Civil de Ejecución de Sentencias de Cali,, por las razones expuestas en la motiva de esta providencia..."*

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, obrante en el ítem N°27 del expediente digital contenido en el onedrive del juzgado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00505 (033)

Nu

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUN-2022**

Secretaria



Auto sust N°988
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Jefe de Servicios de Personal del EL TIEMPO, informando que *"no se procede a realizar el levantamiento al embargo de la señora GOMEZ NIETO DIANA MARCELA C.C 53.056.243, a causa de que su contrato finalizo el 31 de marzo de 2016."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00637 (029)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUN-2022**

Secretaria



Auto sust N°981
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, informando que *"Conforme a instrucción Administrativa No. 12 de 2020, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, la Oficina de Registro de Cali, radico internamente el 01-03-2022 el oficio referenciado con turno 2022-16985, por lo cual el interesado debe ser notificado para que se dirija a la Oficina de Registro de Cali, en horario de 8:00 a 12:00 m., y de 1:00 a 4:00 p.m., de lunes a viernes, para que proceda al pago de los derechos de registro por valor de \$32.000; Resolución No. 02436 del 19-03-2021, por medio de la cual se actualizaron las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral. Los términos para el pago del mayor valor, son de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de radicación del documento, una vez vencidos, se procederá a la devolución definitiva del documento, quedando la matrícula inmobiliaria desbloqueada."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00004 (014)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUN-2022**

Secretaria



Auto sust N°987
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós 2022.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración la solicitud de terminación del proceso, pues quien la realiza no tiene facultad para actuar en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00909 (26)

Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **38** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUN-2022**

Secretaria



**Auto sust N°993
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de junio de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al endoso en procuración que presenta el (la) Dr (a) PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, como representante legal de la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma endosataria de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., sociedad facultada para actuar como endosante en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

2.- REQUERIR a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., para que constituya apoderado judicial.

3.- REQUERIR a la apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIA, para que se sirva allegar al proceso la constancia de remisión del correo electrónico del 03 de marzo del 2022., a través del cual se aporta la liquidación de crédito al presente asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00720 (01)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUN-2022**

Secretaria



Auto sust N°1022
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós 2022.

En uno de los escritos que anteceden, la apoderada demandante del BBVA allega liquidación del crédito, sin embargo, no imputa de manera expresa en cuanto al valor y fecha de pago, el monto de \$29.264.874 pagado por el subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS el 08 de febrero de 2021, en consecuencia, la misma no será tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada por la apoderada de BBVA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.-POR SECRETARIA remítase el link del este proceso digital a los correos electronicopuertaycastro@puertaycastro.com y epamelavasquez@hotmail.com, para que los apoderados consulten los folios solicitados, acceso que estará activo por el termino de cinco (05) días.

3.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, obrante en el ítem N°27 del expediente digital contenido en el onedrive del juzgado.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00571 (01)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUN-2022**

Secretaria

Auto sust N°953
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós 2022.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora, aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Respecto de la entrega del título judicial solicitado, se observa que en el portal web del Banco Agrario obra dicho deposito, por lo que se entrega hasta la suma consignada en la cuenta única de la oficina de ejecución Civil Municipal, y que hace parte del crédito aprobado

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.-ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega a la entidad demandante ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS ALHAMBRA con NIT N°805.015.023-3, cuyo representante legal es la Sra. AMELIA ZULUAGA CALERO con C.C.N°31.525.984 el siguiente depósito judicial:

469030002594342	11/12/2020	\$ 2.175.150,00
TOTAL		\$ 2.175.150,00

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00618 (14)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUN-2022**

Secretaria



Liquidación del crédito.....	\$ 77.317.138
Liquidación de Costas	\$2.055.368
Títulos pagados por el Juzgado de Origen el 08/05/2014.....	\$ 26.969.166
Títulos por pagar por este Despacho mes 04/2022.....	\$ 842.140
Títulos por pagar por este Despacho mes 05/2022.....	\$2.175.150
 Total \$	 \$45.275.314

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 06 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación de remanentes vigente del Juzgado Primero (01) Civil del Circuito Buenaventura (V). Sírvase proveer

El Sustanciador.

Auto Inter N°1418
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por COOP-ASOCC en contra de ALICIA TORRES TOVAR, tenemos que el apoderado demandante presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C. G. P, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, por el pago total de la obligación realizado por la aquí demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro del 25% de la pensión que perciba la demandada ALICIA TORRES TOVAR, como pensionada del FOPEP	Oficio N°2064 del 23 de noviembre de 2018, proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de los dineros que tenga la demandada a cualquier título, en las entidades financieras relacionadas por el escrito de medidas previas.	Oficio N°2065 del 23 de noviembre de 2018, proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Cali.

No obstante lo anterior, tales bienes continuaran embargados por cuenta del Juzgado Primero (01) Civil del Circuito Buenaventura (V), en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado mediante oficio N°127 del 23 de julio de 2021, dentro del proceso ejecutivo adelantando por BANCOLOMBIA S.A en contra ALICIA TORRES TOVAR, radicado bajo la partida N° 76-109-31-03-001-2019-00109-00.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandada si así lo solicitare, previo pago del arancel



conforme lo determina el N°1 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior y en firme el presente proveído, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00475 (07)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUN-2022**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 6 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°1418
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAMONTES en contra de VILMA YUSTY ACHURY, tenemos que la apoderada demandante de la demanda principal y acumulada presenta escrito de terminación de ambos procesos por el pago total de las obligaciones, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C. G. P, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el proceso principal y acumulado que adelanta el CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAMONTES, por el pago total de las obligaciones realizados por la aquí demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas ordenadas y practicadas en dichos procesos.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tenga la demanda a cualquier título, en las entidades financieras relacionadas por el escrito de medidas previas.	Oficio N°0012 de enero 19 de 2012, emitido por el Juzgado 28° Civil Municipal de Cali.
Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados a VILMA YUSTY ACHURY, en el proceso que cursa en el Juzgado 2° Civil Circuito de Cali con radicado 2009-00077.	Oficio N°011 de enero 19 de 2012, emitido por el Juzgado 28° Civil Municipal de Cali.
Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados a VILMA YUSTY ACHURY, en el proceso adelantado por la Subdirección de Tesorería de Rentas de Cali.	Oficio N°03-2286 de agosto 15 de 2018, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- EJECUTORIADO el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del siguiente correo electrónico:
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00844 (28)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUN-2022**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 6 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°1418
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE VALDEPEÑAS PH en contra de JANETH GONZALES MORALES, tenemos que la apoderada demandante presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C. G. P, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta la CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE VALDEPEÑAS PH, por el pago total de la obligación realizado por la aquí demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tenga el demandado a cualquier título, en las entidades financieras relacionadas por el escrito de medidas previas.	Oficio N°3578 de julio 16 de 2019, emitido por el Juzgado 26° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- EJECUTORIADO el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes



6.- INTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del siguiente correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00755 (26)
Nu.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUN-2022**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 6 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°1425
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por la SOCIEDAD HOLGUIN HOLGUIN SAS en contra de LINO ANDRES ARCHILA HOMEN, tenemos que la apoderada demandante presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C. G. P, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta la SOCIEDAD HOLGUIN HOLGUIN SAS, por el pago total de la obligación realizado por el aquí demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
• Embargo y retención de los dineros que tengan a cualquier título los demandados LINO ANDRES ARCHILA HOMEN y ANGELICA MARIA GOMEZ MUÑOZ, en las entidades financieras relacionadas por el escrito de medidas previas.	• Oficio N°3010 de diciembre 7 de 2018, emitido por el Juzgado 25° Civil Municipal de Cali.
• Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, que devengue LINO ANDRES ARCHILA HOMEN en WISP INTEGRADORES S.A.S.	• Oficio N°3011 de diciembre 7 de 2018, emitido por el Juzgado 25° Civil Municipal de Cali.
• Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, que devengue ANGELICA MARIA GOMEZ MUÑOZ en DOMINO ´S PIZZA.	• Oficio N°237 de enero 25 de 2019, emitido por el Juzgado 25° Civil Municipal de Cali.



Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- EJECUTORIADO el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del siguiente correo electrónico:
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00862 (25)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUN-2022**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 6 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez informando que, revisado el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°1415
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, adelantado por el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de LEANDRA MILENA LOPEZ TORRES, tenemos que el demandante presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C. G. P, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A., por pago total de la obligación por parte de la aquí demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tenga la demanda a cualquier título, en las entidades financieras relacionadas por el escrito de medidas cautelares.	Oficio N°1966 de junio 19 de 2013, emitido por el Juzgado 25° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, que devengue la demandada en BANCO DE BOGOTA S.A.	Oficio N°1967 de junio 19 de 2013, emitido por el Juzgado 25° Civil Municipal de Cali.
Embargo del inmueble con matrícula N°370-260762 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de LEANDRA MILENA LOPEZ TORRES	Oficio N°1968 de junio 19 de 2013, emitido por el Juzgado 25° Civil Municipal de Cali.
Secuestro del inmueble con matrícula N°370-260762 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de LEANDRA MILENA LOPEZ TORRES.	Comisorio N°037 de agosto 13 de 2014, emitido por el Juzgado 47° Civil Municipal de descongestión de Cali.
Embargo y secuestro de los títulos valores y documentos representativos	Oficio N°03 de septiembre 23 de 2015,

como CDTs, acciones y aceptaciones de la demandada en DECEVAL S.A.	emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de ejecución de sentencias de Cali.
• Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, que devengue la demandada en BANCO DE BOGOTA S.A.	• Oficio N°03-239 de febrero 16 de 2016, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de ejecución de sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- EJECUTORIADO el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandada, previo pago del arancel conforme lo determina el N°1 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

6.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del siguiente correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00436 (25)_{NU.}

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUN-2022**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 6 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°1418
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por COOP-ASOCC en contra de JAIME CANDELO CASTILLO, tenemos que la apoderada demandante presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C. G. P, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, por el pago total de la obligación realizado por el aquí demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tenga el demandado a cualquier título, en las entidades financieras relacionadas por el escrito de medidas previas.	Oficio N°1089 de marzo 26 de 2019, emitido por el Juzgado 22° Civil Municipal de Cali.
Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados a JAIME CANDELO CASTILLO, en el proceso que cursa en el Juzgado 1° Civil Municipal de Buenaventura con radicado 2019-00197.	Oficio N°171 de febrero 1 de 2022, emitido por el Juzgado 22° Civil Municipal de Cali.
Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados a JAIME CANDELO CASTILLO, en el proceso que cursa en el	Oficio N°172 de febrero 1 de 2022, emitido por el Juzgado 22° Civil Municipal de Cali.

Juzgado 3° Civil Municipal de Buenaventura con radicado 2020-00059.	
Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados a JAIME CANDELO CASTILLO, en el proceso que cursa en el Juzgado 2° Civil Municipal de Buenaventura con radicado 2008-00151.	Oficio N°173 de febrero 1 de 2022, emitido por el Juzgado 22° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- EJECUTORIADO el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del siguiente correo electrónico:
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00241 (22)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUN-2022**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 6 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez informando, que en este asunto no se encontró comunicación de embargo de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°1417
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por MARIA OMAIRA RAMIREZ RUIZ en contra de LUCY SALAZAR DE VILLALOBOS, el apoderado demandante presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C. G. P, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta MARIA OMAIRA RAMIREZ RUIZ, por el pago total de la obligación efectuado por la aquí demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del 50% de los derechos que le corresponden a LUCY SALAZAR DE VILLALOBOS, respecto el inmueble con matrícula N°370-254443 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.	Oficio N°1309 de mayo 15 de 2009, emitido por el Juzgado 13° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de los dineros que tenga la demanda a cualquier título, en las entidades financieras relacionadas por el escrito de medidas cautelares.	Oficio N°938 de abril 1 de 2009, emitido por el Juzgado 13° Civil Municipal de Cali.
Secuestro del 50% de los derechos que le corresponden a LUCY SALAZAR DE VILLALOBOS, respecto el inmueble con matrícula N°370-254443 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.	Comisorio N°171 de junio 10 de 2009, emitido por el Juzgado 13° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.



Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- EJECUTORIADO el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

8.- ORDENÁSE al secuestre JOSE RODOLGO GOMEZ GIRALDO, hacer entrega del inmueble a la parte demandada LUCY SALAZAR DE VILLALOBOS. Por secretaria líbrese y envíese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00290 (13)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUN-2022**

Secretaria



Auto sust 982
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós 2022.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ALEJANDRO GALLEGO GUERRERO con T.P. N°254.459 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ORDENASE la reproducción y elaboración de los oficios de desembargo, con el fin de levantar las medidas cautelares en virtud de la terminación por desistimiento tácito decretada.

3.- REMITASE por secretaria el anterior oficio actualizado a la dirección electrónica yamilethi2307@gmail.com.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00384 (02)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUN-2022**

Secretaria



Auto Sust N°989
JUZGADO TERCERO CIVIL PAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, de la revisión del plenario no se logra determinar, si el proceso de cual solicita la terminación es de la demanda principal la acumulada o ambas, como quiera que estas son promovidas por SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Así las cosas, previo a que este juzgado se pronuncie sobre la terminación solicitada, se requerirá al referido profesional del derecho para que se sirva informar de cual de estas demandas solicita la terminación,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-REQUIERASE al apoderado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, para que informe si la solicitud de terminación versa sobre la demanda principal la acumulada o ambas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00099 (33)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUN-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1474.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que obren dentro del plenario.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00584-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-06- 2022

Secretaria



Auto Inter No. 1443.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que obren dentro del plenario.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00776-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-06- 2022

Secretaria



**Auto Inter No. 1475.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que obren dentro del plenario.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00396-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-06- 2022

Secretaria



Auto Inter No. 1470.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que obren dentro del plenario.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00121-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-06- 2022

Secretaria



**Auto Inter No. 1461.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el demandado, solicita el pago de la suma de \$61.422.214,62.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00184-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-06- 2022

Secretaria

Auto Inter No. 1473.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a la demandada MARIA MAITE FONNEGRA ARCILA con C.C#32.539.131 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000, bajo la radicación #2017-731.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00731-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-06- 2022

Secretaria

Auto Inter No. 1445.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00759-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-06- 2022

Secretaria

Auto Inter No. 1444.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00180-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-06- 2022

Secretaria

Auto Inter No. 1469.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00568-00 (01)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-06- 2022

Secretaria

Auto Inter No. 1463.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En escritos que anteceden el demandado, solicita nuevamente la devolución de los depósitos judiciales que existan dentro del proceso, indicando que el expediente está terminado.

Por lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante autos #317 del 07 de febrero de 2022 notificado en estado #09 del 08 de febrero de 2022 y auto #644 del 11 de marzo de 2022 notificado en estados #19 del 15 de marzo de 2022, se le informó al ejecutado que, no hay lugar a realizar el pago de los dineros que reclama, toda vez que existe embargo de remanentes por cuenta del Juzgado Quince (15º) Civil Municipal de Cali bajo la radicación 15-2018-1076.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el demandado, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00562-00 (29)

sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/06/2022**

Secretaria

Auto Inter No. 1464.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la demandada, solicita el pago de los dineros descontados a su poderdante de los meses de enero, febrero y marzo de 2022.

Por lo anterior y revisado el proceso, se observa que, en varias ocasiones se le ha indicado a la peticionaria que, a la fecha NO se encuentra terminado el proecso, por lo que no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la apoderada demandada, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00889-00 (05)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/06/2022**

Secretaria



CONSTANCIA: Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.
El Sustanciador.

Auto Inter No. 1468.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de la administración y servicios públicos del inmueble que le fue adjudicado; sin embargo, revisado el proceso se observa que, NO acreditó dichos pagos, por lo que no es procedente acceder a su petición.

Cabe anotar que, por auto de fecha 21 de octubre de 2021, se negó petición en igual sentido.

De otro lado, se observa que el 15 de noviembre de 2018 se practicó diligencia de remate, adjudicándole el bien inmueble a la parte demandante (cesionaria) con lo que se cumplió el objeto del proceso hipotecario y por lo tanto, se dispondrá la terminación del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la entrega de dineros a la rematante por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DECRETASE la terminación del proceso hipotecario, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la demandada, si así lo solicitare.



5.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00435-00 (13)

Sqm*.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-06-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1448.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la demandada, solicita se libre las órdenes de pago de los títulos ordenados en auto de fecha 09 de febrero de 2022 a su nombre, toda vez que tiene facultad de recibir.

Por lo anterior y como quiera que le asiste razón al peticionario, se ordenará la modificación de las órdenes de pago No. 928, 931, 932 y 933 del 18 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que el beneficiario es el Dr. HAROLD ANDRES MILLAN PAREDES con C.C#94.233.055 y NO la señora GRACIELA MARTINEZ ARBELAEZ.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- MODIFICAR las órdenes de pago No. 928, 931, 932 y 933 del 18 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que el beneficiario es el Dr. HAROLD ANDRES MILLAN PAREDES con C.C#94.233.055 y NO la señora GRACIELA MARTINEZ ARBELAEZ.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00041-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-06-2022**



Auto Inter No. 1457.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita se informe si existen dineros a cargo de su poderdante.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario, del contenido del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00306-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-06- 2022

Secretaria



Auto Inter No. 1459.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede, quien dice ser la apoderada de la entidad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, solicita dar trámite a la cesión de derechos presentada el 02 de mayo de 2020, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional.

Al respecto es preciso advertir a la peticionaria que, el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

En este caso la petición que eleva la memorialista, es meramente judicial; sin embargo, por auto #00326 del 25 de febrero de 2020 notificado en estados#00024 del 26 de febrero de 2020, se aceptó la cesión del crédito aportada al plenario.

De otro lado, el demandado confiere poder amplio y suficiente a la señora Eydin Mejía Rondón, para que reciba el oficio de desembargo del vehículo objeto de la litis, la cual no será tomada en cuenta toda vez que el derecho de postulación solo se puede ejercer a través de un profesional de derecho, además, el proceso NO se encuentra terminado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE la demandante al auto de 25 de febrero de 2020.

2.- NEGAR lo solicitado por la parte demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00721-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-06-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1460.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede, quien dice ser la apoderada de la entidad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, solicita dar trámite a la cesión de derechos presentada el 16 de agosto de 2019, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional.

Al respecto es preciso advertir a la peticionaria que, el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

En este caso la petición que eleva la memorialista, es meramente judicial; sin embargo, revisado el plenario NO se observa escrito de cesión de crédito, por lo tanto, no hay lugar acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria del contenido de la presente providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00887-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-06-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1458.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede, quien dice ser la apoderada de la entidad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, solicita dar trámite a la cesión de derechos presentada el 16 de agosto de 2019, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional.

Al respecto es preciso advertir a la peticionaria que, el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

En este caso la petición que eleva la memorialista es meramente judicial; sin embargo, por auto #00004411 del 17 de septiembre de 2019 notificado en estados#162 del 19 de septiembre de 2019, se requirió a la parte demandante y cesionario para que allegaran los Certificados de Cámara y Comercio Legibles, quienes a la fecha no han atendido el requerimiento.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE la peticionaria al auto de 17 de septiembre de 2019.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00469-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-06-2022**

Secretaria



Auto sust No. 1020.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

Evidenciada la constancia secretarial visible en el ítem 15 del OneDrive, se procederá a corregir el auto No. 1192 del 16 de mayo de 2022 en el sentido de CREAR y/o TRASLADAR, el proceso No. 76001400301820100044000 a través del portal Web del Banco Agrario de Colombia, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución y NO a esta Dependencia Judicial.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 1192 del 16 de mayo de 2022 en el sentido de CREAR y/o TRASLADAR, el proceso No. 76001400301820100044000 a través del portal Web del Banco Agrario de Colombia, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución y NO a esta Dependencia Judicial.

CUMPLASE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00440-00 (18)
Sqm*



Auto Inter No. 1451.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede la parte demandante, solicita la entrega de los dineros que obren dentro del proceso y allega liquidación actualizada del crédito, la cual no se tendrá en cuenta toda vez que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

En cuanto a la entrega de dineros, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$2.113.753 a la peticionaria.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, a la apoderada demandante Dra. MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA con C.C#66.770.583 los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la Oficina de Ejecución;

469030002657768	16/06/2021	\$ 212.302,00
469030002657770	16/06/2021	\$ 204.442,00
469030002657772	16/06/2021	\$ 203.911,00
469030002657790	16/06/2021	\$ 182.388,00
469030002657793	16/06/2021	\$ 179.206,00
469030002657796	16/06/2021	\$ 327.429,00
469030002657799	16/06/2021	\$ 95.946,00
469030002657803	16/06/2021	\$ 147.690,00
469030002657807	16/06/2021	\$ 147.400,00
469030002667767	08/07/2021	\$ 22.254,00
469030002678516	04/08/2021	\$ 46.756,00
469030002690741	07/09/2021	\$ 45.777,00
469030002711068	04/11/2021	\$ 47.331,00
469030002723863	07/12/2021	\$ 46.501,00
469030002734640	07/01/2022	\$ 52.488,00
469030002743124	04/02/2022	\$ 51.572,00
469030002753422	04/03/2022	\$ 39.064,00
469030002764751	05/04/2022	\$ 26.715,00
469030002775446	06/05/2022	\$ 34.581,00
TOTAL		\$2.113.753,00

3.- INFORMESELE a la peticionaria que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.



4.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado HECTOR FABIO PINZON DUQUE con C.C#6.119.107 dentro del proceso que adelanta el señor ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ, bajo la radicación #2020-175.

5.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00175-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/06/2022**

Secretaria



CONSTANCIA:

Liquidación de Crédito	\$ 2.709.227.04
Liquidación de Costas	\$ 126.000.00
Títulos por pagar por este Despacho el 06/2022.....	\$ 2.113.753,00
TOTAL	\$ 721.474,04



Auto Sust No. 1015.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, allega liquidación de crédito, Sin embargo, pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00287-00 (13)
Sqm*.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-06-2022**

Secretaría

CONSTANCIA: Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.
El Sustanciador.

Auto Inter No. 1456.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI contra JOSE LUIS DIAZ MOSQUERA y HECTOR JAVIER ORDOÑEZ LASPRILLA, el apoderado de la parte demandante presenta escrito de terminación del proceso por pago total, siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

De otro lado, el demandado Diaz Mosquera, solicita la terminación del proceso por pago total; sin embargo, tal petición no cumple con las exigencias del artículo 461 del C.G.P, por lo tanto, se negará.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS-COOTRAEMCALI contra JOSE LUIS DIAZ MOSQUERA y JAVIER ORDOÑEZ LASPRILLA, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del 50% del salario que devenga los demandados, ante las empresas MUNICIPALES DE CALI-EMCALI-EICE.	Oficio No. 3501 Y 3502 del 19 de noviembre de 2018 proferido por Juzgado 7° Civil Municipal de Cali y oficio No. 01-0368 del 01 de marzo de 2021, proferidos por Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.



Igualmente se previene a la Secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

7.- NEGAR lo pedido por el demandado, por lo antes dicho.

8.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a los demandados JOSE LUIS DIAZ MOSQUERA con C.C#1.130.654.836 y JAVIER ORDOÑEZ LASPRILLA con C.C#12.911.770 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN", bajo la radicación #2018-922.

9.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de fecha 08 de abril de 2022 allegado por el Juzgado de Origen, informando que, ordenó la conversión de los títulos a cargo de la Oficina de Ejecución.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00922-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-06-2022**

Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.
El Sustanciador.

Auto Inter No. 1405.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el BANCO GNB SUDAMERIS SA contra ADRIANA GIRALDO VILLA, la apoderada de la parte demandante presenta escrito de terminación del proceso por pago total, siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por el BANCO GNB SUDAMERIS SA contra ADRIANA GIRALDO VILLA, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes o de ahorro de las entidades bancarias relacionadas a folios 17 del cuaderno de medidas.	Oficio No. 969 del 13 de marzo de 2019 proveniente del Juzgado 32° Civil Municipal de Cali y oficio No. 03-286-2021 del 17 de marzo de 2021 proferido por este Despacho.
Embargo de la quinta parte del sueldo que devenga la demandada, ante la Rama Judicial del Poder Público.	Oficio No. 968 del 13 de marzo de 2019 proferidos por Juzgado 32° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



3.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

7.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #708 del 01 de marzo de 2022 allegado por el Juzgado de Origen, informando que *“las ordenes de conversión ya fueron remitidas a la oficina judicial”*.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00240-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-06-2022**

Secretaria

Auto sust No. 1012.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

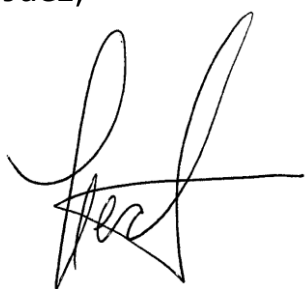
1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LILIANA VELEZ MENESES con T.P#327.297 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado HAROLD STIVEL MONSALVE MOGROVEJO con C.C#1.013.615.655 dentro del proceso que adelanta el señor JUAN CARLOS CASTILLO ORTIZ, bajo la radicación #2018-789.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00789-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/06/ 2022**

Secretaria



Auto Sust No. 1018.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede, la demandante confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho, para que la represente dentro del plenario, quien solicita se fije fecha de remate del vehículo objeto de la litis.

Por lo anterior y revisado el proceso, se observa que no hay lugar a fijar fecha de remate, toda vez que el avalúo data del año 2020 y, por lo tanto, debe actualizarlo.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ELSY MUELAS ZÚÑIGA con T.P. 378.531 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- NO ACCEDER a fijar fecha de remate, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/06/2022**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2010-00550-00 (14)

Sqm*

Auto Inter No. 1465.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En escritos que anteceden el apoderado actor, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, revisado el proceso se observa que mediante auto #839 del 28 de marzo de 2022 notificado en estados#21 del 29 de marzo de 2022, se ordenó la terminación del proceso.

De otro lado, la ejecutada solicita el oficio de desembargo del pagador y requiere el pago de los dineros que obren dentro proceso, petición a la que se accederá.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al actor a lo ordenado en el auto #839 del 28 de marzo de 2022 notificado en estados#21 del 29 de marzo de 2022.

2.- EXHORTAR al memorialista, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- ORDENASE la reproducción del oficio No. CYN/003/606/2022 del 28 de marzo de 2022, que corresponde al Pagador de Colpensiones.

4.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, al pagador de Colpensiones y a la demandada al correo electrónico marlenycordoba58@gmail.com.

5.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada MARLENY CORDOBA FLOREZ con C.C#31.830.961, los siguientes depósitos judiciales;

469030002749012	23/02/2022	\$ 748.280,00
469030002758561	22/03/2022	\$ 748.280,00
469030002770462	26/04/2022	\$ 748.280,00
469030002782009	26/05/2022	\$ 748.280,00
TOTAL		\$2.993.120,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

6.- INFORMESELE a la peticionaria que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez



verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00149-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07-06- 2022

Secretaria



Auto Inter No. 1466.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado actor, solicita se dé trámite al escrito arrimado al plenario el “10 de febrero de 2022” en el que solicitó el pago de títulos; sin embargo, revisado el proceso, se observa que mediante auto #983 del 25 de abril de 2022 notificado en estados#27 del 26 de abril de 2022, se ordenó el pago de los dineros que para esa fecha se encontraban disponibles.

Cabe anotar que, por medio de la Secretaria de la Oficina de Ejecución, el 06 de mayo de 2022 a las 12:04 se remitió al correo electrónico widrobo@hotmail.com, la orden de pago #2782 del 05 de mayo de 2022 por valor de \$4.317.659,09.

De otro lado, el abogado demandante, insiste en la entrega de los títulos judiciales que obren a cargo del proceso y afirma que no ha presentado liquidación adicional del crédito a que se refiere el auto #391 del 07 de marzo de 2022, por lo que es preciso aclararle que esa liquidación que el juzgado no tuvo en cuenta fue presentada por la apoderada del demandado.

Sobre el pago de dineros, revisada la página Web del banco Agrario de Colombia, existe un (1) depósito judicial pendiente por pagar, por lo que se procederá a ello.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al apoderado actor a lo ordenado en el auto #983 del 25 de abril de 2022 notificado en estados#27 del 26 de abril de 2022.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ con C.C#94.044.335 el siguiente depósito judicial que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002774163	04/05/2022	\$ 474.139,42
TOTAL		\$474.139,42

3.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados->



[civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38](#), una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00175-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-06- 2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito\$
22.742.219,00

Liquidación de Costas\$
1.429.900,00

Títulos pagados por este Despacho el 24/04/2018.....\$
812.377,69

Títulos pagados por este Despacho el 08/11/2019.....\$
5.501.576.00

Títulos pagados por este Despacho 04/2022.....\$
4.317.659,08

Títulos por pagar por este Despacho 06/2022.....\$
474.139,42

TOTAL \$
13.066.366.81



Auto Inter No. 1462.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el demandado, solicita el pago de la suma de \$1.787.826, que corresponden a dos títulos judiciales.

Por lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante auto #979 del 25 de abril de 2022 notificado en estados#27 del 26 de abril de 2022, se ordenó el pago de la suma de dinero solicitada.

Cabe anotar que, por medio de la Secretaria de la Oficina Judicial Área de Depósitos Judiciales, se le comunicó al demandado al correo ricardofernandezatuesta@hotmail.com, la orden de pago #2765 del 05 de mayo de 2022 por valor de \$1.787.826.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto #979 del 25 de abril de 2022 notificado en estados#27 del 26 de abril de 2022.

2.- EXHORTAR al memorialista, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00912-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07-06- 2022

Secretaria

Autos Inter No. 1452.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN con C.C#94.040.730 los siguientes depósitos judiciales;

469030002739871	28/01/2022	\$ 308.199,00
469030002750894	28/02/2022	\$ 325.073,00
469030002761356	30/03/2022	\$ 293.961,00
469030002772036	29/04/2022	\$ 271.813,00
TOTAL		\$1.199.046,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

3.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado VICTOR HUGO GARCES C, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

4.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a los demandados DIANA MUÑOZ con C.C#1.143.826.038 y VICTOR GARCES con C.C#16.758.252 dentro del proceso que adelanta el señor JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN, bajo la radicación #2019-470.

5.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00470-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-06- 2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 27.875.300.00
Liquidación de Costas	\$ 700.000.00
Títulos pagados por este Despacho mes 08/2021.....	\$ 6.976.596.00
Títulos pagados por este Despacho mes 01/2022.....	\$ 1.635.819.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 06/2022.....	\$ 1.199.046.00
Total	\$ 18.763.839.00

Autos Inter No. 1446.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que obren dentro del presente proceso.

Por lo anterior, se ordenará al apoderado demandante la entrega de la suma de \$1.728.758 equivalente a la liquidación del crédito más las costas del proceso, dineros que serán entregados de la siguiente manera: Dieciséis (16) títulos judiciales por valor de \$1.710.920 y se fracciona el depósito judicial #469030002692734 por valor de \$17.838 para un total de \$1.728.758.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$17.838 al apoderado de la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. FABIO DAVID HURTADO TUNUBALA con C.C#10.722.842 los siguientes depósitos judiciales;

469030002692718	15/09/2021	\$ 41.011,00
469030002692719	15/09/2021	\$ 26.971,00
469030002692720	15/09/2021	\$ 388.488,00
469030002692721	15/09/2021	\$ 43.873,00
469030002692722	15/09/2021	\$ 43.873,00
469030002692723	15/09/2021	\$ 189.647,00
469030002692724	15/09/2021	\$ 70.501,00
469030002692725	15/09/2021	\$ 43.873,00
469030002692726	15/09/2021	\$ 163.744,00
469030002692727	15/09/2021	\$ 43.873,00
469030002692728	15/09/2021	\$ 43.873,00
469030002692729	15/09/2021	\$ 43.873,00
469030002692730	15/09/2021	\$ 43.873,00
469030002692731	15/09/2021	\$ 43.873,00
469030002692732	15/09/2021	\$ 435.323,00
469030002692733	15/09/2021	\$ 44.251,00
TOTAL		\$1.710.920,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$17.838 al apoderado demandante Dr. FABIO DAVID HURTADO TUNUBALA con C.C#10.722.842, el siguiente título judicial;

469030002692734	15/09/2021	\$ 28.824,00
Se fracciona en:	\$17.838,00	Para ser entregado al apoderado demandante
	\$10.986,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00977-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-06- 2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 1.603.000.00
Liquidación de Costas	\$ 125.758.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 06/2022.....	\$ 1.728.758.00
Total	\$ 0



Auto Inter No. 1467.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede las partes, solicitan el pago de La suma de 2.749.453, y se decreta la terminación del proceso.

Por lo anterior, se ordenará la entrega de la suma de \$2.749.453 a la apoderada demandante, dineros que serán entregados de la siguiente manera: ocho (8) títulos judiciales por valor de \$2.617.739 y se fracciona el depósito #469030002679253 por valor de \$131.714 para un total de \$2.749.453.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$131.714 a la apoderada demandante.

Una vez entrega el valor antes mencionado, vuelve el proceso a Despacho para decidir sobre la terminación del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. STHEFHANYA OSORIO VILLEGAS con C.C#1.144.162.408, los siguientes depósitos judiciales;

469030002679237	06/08/2021	\$ 270.538,00
469030002679240	06/08/2021	\$ 270.538,00
469030002679242	06/08/2021	\$ 323.992,00
469030002679245	06/08/2021	\$ 294.728,00
469030002679248	06/08/2021	\$ 517.526,00
469030002679250	06/08/2021	\$ 257.996,00
469030002679251	06/08/2021	\$ 268.439,00
469030002679252	06/08/2021	\$ 413.982,00
TOTAL		\$2.617.739,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$131.714 a la apoderada demandante Dra. STHEFHANYA OSORIO VILLEGAS con C.C#1.144.162.408, el siguiente título judicial;



469030002679253	06/08/2021	\$ 296.405,00
Se fracciona en:	\$131.714	Para ser entregado a la apoderada demandante
	\$164.691	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

4.- Una vez entregada la suma de \$2.749.453, vuelva el proceso a Despacho para decidir sobre la terminación del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00551-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07/06/2022

Secretaria



Auto Inter No. 1453.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ con C.C#94.044.335, los siguientes depósitos judiciales;

469030002702751	12/10/2021	\$ 184.378,00
469030002702752	12/10/2021	\$ 184.378,00
469030002702753	12/10/2021	\$ 184.378,00
469030002702754	12/10/2021	\$ 184.378,00
469030002702755	12/10/2021	\$ 209.521,00
469030002702756	12/10/2021	\$ 187.347,00
469030002702757	12/10/2021	\$ 187.347,00
469030002702758	12/10/2021	\$ 187.347,00
469030002702759	12/10/2021	\$ 187.347,00
469030002702760	12/10/2021	\$ 187.347,00
469030002702761	12/10/2021	\$ 187.347,00
469030002702762	12/10/2021	\$ 994.528,00
469030002702763	12/10/2021	\$ 187.347,00
469030002702764	12/10/2021	\$ 187.347,00
469030002702765	12/10/2021	\$ 187.347,00
469030002722059	02/12/2021	\$ 187.347,00
469030002733937	04/01/2022	\$ 187.347,00
469030002733938	04/01/2022	\$ 212.894,00
469030002741693	02/02/2022	\$ 197.876,00
469030002752426	03/03/2022	\$ 197.876,00
469030002763452	01/04/2022	\$ 197.876,00
469030002774577	04/05/2022	\$ 197.876,00
TOTAL		\$5.006.776,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE,



para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado VICTOR MANUEL LENIS MOLINA con C.C#16.599.196 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL, bajo la radicación #2020-136.

4.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00139-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07/06/2022

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:



Liquidación del crédito	\$ 44.602.300.00
Liquidación de Costas	\$ 1.805.000.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 06/2022.....	\$ 5.006.776,00
Total	\$ 41.400.524.00



Auto Inter No. 1450.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la conversión de los dineros que obren en el Juzgado de Origen a la Oficina de Ejecución, si existe dineros ordenar su pago y remitir el link del expediente.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente, al correo electrónico norellycar@hotmail.com, aportado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00072-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-06- 2022

Secretaria



Auto Inter No. 1471.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que obren dentro del plenario.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00526-00 (34)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-06- 2022

Secretaria



Auto Inter No. 1472.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que obren dentro del plenario.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00824-00 (30)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-06- 2022

Secretaria



**Auto Inter No. 1404.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que obren dentro del plenario.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00008-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-06- 2022

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 06 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°1429

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós 2022.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, adelantado por el BANCO FINANDINA S.A. en contra de LUIS ALFONSO CALVO BELTRAN, el apoderado demandante presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C. G. P, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta el BANCO FINANDINA S.A., por el pago total de la obligación efectuado por el aquí demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas
- 3.- **TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro del vehículo de placas MHP990, propiedad de LUIS ALFONSO CALVO BELTRAN.	Oficio N°932 del 21 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de los dineros que tengan a cualquier título LUIS ALFONSO CALVO BELTRAN, en las entidades financieras relacionadas por el escrito de medidas previas.	Oficio N°933 del 21 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Cali.
Decomiso del vehículo de placas MHP990, propiedad de LUIS ALFONSO CALVO BELTRAN.	Oficios N°1461 y N°1462 del 26 de abril de 2018, proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Cali

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- EJECUTORIADO el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

8.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00153 (07)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUN-2022**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 06 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°1440
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós 2022.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por ALIANZA BROKERS INMOBILIARIA LTDA en contra de YERLI XIOMARA GUEVARA, JOHANA ROJAS LOPEZ y MAURICIO BETANCOURT CIFUENTES, se encuentra cumplida la ritualidad estatuida en el artículo 312 del C.G.P, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTASE la TRANSACCIÓN de la litis acordada entre de ALIANZA BROKERS INMOBILIARIA LT y YERLI XIOMARA GUEVARA.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta ALIANZA BROKERS INMOBILIARIA LTDA en contra de JOHANA ROJAS LOPEZ, MAURICIO BETANCOURT CIFUENTES y YERLI XIOMARA GUEVARA, en virtud del pago realizado por esta última según se dispuso en dicho contrato. En consecuencia cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

4.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro del vehículo de placas HPT-391, propiedad de JOHANA ROJAS LOPEZ.	Oficio N°1384 del 10 de mayo de 2017, proferido por el Juzgado 11° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de los dineros que tengan a cualquier título JOHANA ROJAS LOPEZ, MAURICIO BETANCOURT CIFUENTES y YERLI XIOMARA GUEVARA, en las entidades financieras relacionadas por el escrito de medidas previas.	Oficio N°2519 del 11 de agosto de 2017, proferido por el Juzgado 11° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, que devenguen JOHANA ROJAS LOPEZ, MAURICIO BETANCOURT CIFUENTES y YERLI XIOMARA GUEVARA en la sociedad LIQUIDAR S.A.S y CENTRO NACIONAL DE PRUEBAS.	Oficio N°2520 del 11 de agosto de 2017, proferido por el Juzgado 11° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

5.- ABSTENERSE de condenar en costas conforme lo dispuesto en el inciso 4º artículo 312 del C.G.P.

6.- EJECUTORIADO el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

7.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

8.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

9.- CUMPLIDO lo anterior y en firme el presente proveído, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00215 (11)

Nu.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUN-2022**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 6 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez informando, que en este asunto no se encontró comunicación de embargo de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°1428
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, adelantado por el cesionario SYSTEMGROUP S.A.S. en contra de GERARDO GONZALEZ PABON, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C. G. P, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta SYSTEMGROUP S.A.S., por el pago total de la obligación efectuado por el aquí demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro del vehículo de placas IZP-023, propiedad de GERARDO GONZALEZ PABON.	Oficio N°1867 del 19 de junio de 2018, proferido por el Juzgado 6° Civil Municipal de Cali.
Decomiso del vehículo de placas IZP-023, propiedad de GERARDO GONZALEZ PABON.	Oficio CYN No.03-1242 de noviembre 4 de 2020, proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandada si así lo solicitare, previo pago del arancel conforme lo determina el N°1 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

5.- EJECUTORIADO el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

6.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- ENTERESE a las partes que revisada la plataforma de títulos del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales asociados al presente proceso

9.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00334 (06)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUN-2022**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 6 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez informando, que en este asunto no se encontró comunicación de embargo de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°1416
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DEL VIENTO, en contra de KATTIA MARLENY CORTES QUIÑONEZ, la apoderada demandante presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, informando que la demandada cubrió las cuotas adeudadas hasta marzo 31 de 2022. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DEL VIENTO, en virtud del pago total de las cuotas en mora hasta el 31 de marzo de 2022. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados a KATTIA MARLENY CORTES QUIÑONEZ, en el proceso que cursa en el Juzgado 26° Civil Municipal de Cali con radicado 2013-928.	Oficio N°1500 de agosto 04 de 2014, emitido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de los dineros que tenga la demanda a cualquier título, en las entidades financieras relacionadas por el escrito de medidas cautelares.	Oficio N°1501 de agosto 04 de 2014, emitido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, que devengue la demandada en la GOBERNACION.	Oficio N°03-1577 de abril 21 de 2017, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de ejecución de sentencias de Cali.



Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- EJECUTORIADO el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00301 (07)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUN-2022**

Secretaria



Auto Inter. N°1434
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$8.189.394,30** hasta el 04 de enero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00442 (15)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUN-2022**

Secretaría

Autos Inter No. 1455.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el demandante, solicita el pago de los dineros que obren dentro del proceso, por lo que se ordenará el pago de la suma de \$7.017.345 al peticionario.

De otro lado, quien dice ser la apoderada del demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que relaciona en su petición; sin embargo, se agrega sin consideración tal petición, toda vez que no tiene poder para actuar dentro del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN con C.C#94.040.730, los siguientes depósitos judiciales;

469030002538217	24/07/2020	\$ 443.870,00
469030002538218	24/07/2020	\$ 443.870,00
469030002538219	24/07/2020	\$ 443.870,00
469030002538220	24/07/2020	\$ 443.870,00
469030002538221	24/07/2020	\$ 887.740,00
469030002538462	27/07/2020	\$ 443.870,00
469030002538467	27/07/2020	\$ 443.870,00
469030002538468	27/07/2020	\$ 443.870,00
469030002538469	27/07/2020	\$ 629.368,00
469030002538470	27/07/2020	\$ 443.870,00
469030002538471	27/07/2020	\$ 443.870,00
469030002538472	27/07/2020	\$ 173.857,00
469030002564881	08/10/2020	\$ 443.850,00
469030002564882	08/10/2020	\$ 443.850,00
469030002564883	08/10/2020	\$ 443.850,00
TOTAL		\$7.017.345,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al demandante que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, OFICIAR al JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado EDWIN ROJAS PULGARIN con C.C#94.501.782 dentro del proceso que adelanta el señor JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN, bajo la radicación #2019-77.

4.-UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

5.- AGREGAR sin consideración, el escrito arrimado por la Dra. SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00077-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-06- 2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 18.331.440.00
Liquidación de Costas	\$ 1.034.500.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 06/2022.....	\$ 7.017.345.00
 Total	 \$ 12.348.595.00



**Auto Sust No 1403.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de junio de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso por hasta el 13 de febrero de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00550-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-06-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1442.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede la parte demandante, solicita la entrega de los dineros que obren dentro del plenario y allega liquidación del crédito actualizada, la cual no se tendrá en cuenta toda vez que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

En cuanto a la entrega de dineros, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$15.988.375 a la demandante.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, a la demandante LINA MARIA RAMIREZ ALZATE con C.C#38.600.277 los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la Oficina de Ejecución;

469030002663835	30/06/2021	\$ 203.479,00
469030002663836	30/06/2021	\$ 203.479,00
469030002663837	30/06/2021	\$ 161.192,00
469030002663838	30/06/2021	\$ 161.192,00
469030002663839	30/06/2021	\$ 161.192,00
469030002663840	30/06/2021	\$ 161.192,00
469030002663841	30/06/2021	\$ 161.192,00
469030002663842	30/06/2021	\$ 161.192,00
469030002663843	30/06/2021	\$ 161.192,00
469030002663844	30/06/2021	\$ 161.192,00
469030002663845	30/06/2021	\$ 161.192,00
469030002663846	30/06/2021	\$ 2.479,00
469030002663847	30/06/2021	\$ 163.670,00
469030002663848	30/06/2021	\$ 163.670,00
469030002663849	30/06/2021	\$ 163.670,00
469030002663850	30/06/2021	\$ 170.259,00
469030002663851	30/06/2021	\$ 170.259,00
469030002687164	31/08/2021	\$ 851.295,00
469030002698106	30/09/2021	\$ 119.240,00
469030002706168	26/10/2021	\$ 167.609,00
469030002719130	29/11/2021	\$ 167.609,00
469030002727383	17/12/2021	\$ 167.609,00
469030002739635	28/01/2022	\$ 173.400,00
469030002747884	23/02/2022	\$ 173.400,00



469030002761264	30/03/2022	\$ 173.400,00
469030002771811	29/04/2022	\$ 173.400,00
TOTAL		\$4.858.655,00

3.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00369-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/06/2022**

Secretaria



CONSTANCIA:

Liquidación de Crédito	\$ 28.247.833.00
Liquidación de Costas	\$ 1.282.000.00
Títulos por pagar por este Despacho el 06/2022.....	\$ 4.858.655,00
TOTAL	\$ 24.671.178,00



Auto Inter No. 1441.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En oficio que antecede allegado por el Juzgado de Origen, informa que ordenó la conversión de los dineros que se encontraban en la cuenta de ese Despacho a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, el cual se agrega para que obren y conste dentro del plenario.

Ahora bien, revisado el proceso se aprecia que a folio 75 del cuaderno físico, las partes piden la entrega de la suma de \$13.700.000 y una vez entregado dicho valor, se decreta la terminación del proceso, por lo que por auto de fecha 08 de agosto de 2019 (folio 132), se ordenó la entrega de la suma de \$12.945.192 al apoderado demandante, quedando un saldo de \$758.808.

Seguidamente a folio 141 el actor, requiere la entrega de la \$754.808 y una vez entregado dicho valor, se decreta la terminación del proceso, en consecuencia, se ordenará la entrega de la suma requerida por el apoderado demandante, dineros que serán entregados de la siguiente manera: Dos (2) títulos judiciales por valor de \$658.377 y fracciona el depósito #469030002776872 por valor \$96.431, para un total \$754.808.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$96.431 al apoderado demandante.

Finalmente, el demandado Bolívar Mallama presenta escrito de terminación solicitando la devolución de los dineros que le han sido descontados, toda vez que la obligación fue cancelada en su totalidad el 30 de agosto de 2017, devolución que no es procedente toda vez que el proceso aún no está terminado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Juzgado de Origen, informa que, ordenó la conversión de los dineros que se encontraban en la cuenta de ese Despacho a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. FEDERICO URDINOLA LENIS con C.C#94.309.563, los siguientes depósitos judiciales;

469030002776870	12/05/2022	\$ 334.663,00
469030002776871	12/05/2022	\$ 323.714,00
TOTAL		\$658.377,00

4.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$96.431 al apoderado demandante Dr. FEDERICO URDINOLA LENIS con C.C#94.309.563, el siguiente título judicial;

469030002776872	12/05/2022	\$ 372.937,00
Se fracciona en:	\$96.431,00	Para ser entregado al apoderado demandante
	\$276.506,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

5.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

6.- NEGAR la solicitud del demandado por lo expuesto.

7.- EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO, vuelva el proceso a Despacho para decidir sobre la terminación del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01379-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07/06/2022

Secretaria